

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelta, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908 la Sociedad de seguros de enfermedades La Previsora Catalana.—Página 785.

Otra disponiendo se obligue á la Sociedad de seguros La Fraternal Alianza y demás similares denunciadas á solicitar la inscripción en el Registro, por estar comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y 11 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.—Página 785.

Otra disponiendo que los caminos vecinales de Uceira á la iglesia de Freijo y de Cristo del Brañal á Morraión se segreguen del cuadro E de la Real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado, y pasen á ocupar el sitio que les corresponden en el cuadro G de la misma.—Página 786.

Otra disponiendo que las modificaciones introducidas en el contador de energía eléctrica tipo A C T sean incluidas en la Real orden de 11 de Marzo de 1904, aprobatoria de dicho aparato.—Página 786.

Otra resolviendo instancia presentada por D. Miguel de Lara reclamando contra la liquidación que la Sociedad La Actividad pretende hacer de las pólizas de Seguro infantil.—Página 786 y 787.

#### Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 119.—Página 787.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.—Disponiendo que el día 27 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 788.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos de la Diputación Provincial de León.—Página 788.

Inspección general de Sanidad exterior. Anunciando la existencia de casos de

cólera en Drama y Doirdin, pueblos del interior de Macedonia.—Página 788.

INSPECCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Mosen del Instituto de Cáceres á D. Manuel Riasa y Gutiérrez.—Página 788.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SOBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de seguros La Actividad, Compañía de los ferrocarriles secundarios de Extremadura, Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Caja mutua popular, La Oaxidrica española (S. A.), Banco de España, Sociedad española de construcciones metálicas, Compañía de seguros El Fomento Nacional, Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y Sociedad de seguros La anónima de accidentes.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 120 y 121.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por la Sección de Accidentes en el expediente de la entidad La Previsora Catalana, enfermedades, Barcelona, respecto á la solicitud de inscripción; y en su virtud propone se disponga:

Que se inscriba en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Empresa de seguros de enfermedades La Previsora Catalana, por haber subsanado los defectos que se le indicaron; quedando afecto á las responsabilidades de La Previsora Catalana el depósito constituido por La Previsora, antigua denominación de esta Empresa.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1913.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario General de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros ha dictaminado con fecha 31 de Mayo último lo siguiente te:

1.º Resultando que con fecha 12 de Abril próximo pasado se recibió en la Comisaría General de Seguros una denuncia documentada por funcionamiento ilegal contra la entidad de seguros so-

bre enfermedades La Fraternal Alianza y otras similares:

2.º Resultando que como consecuencia de la denuncia anterior se comunicó á las entidades denunciadas, haciéndolas saber la obligación en que se hallan de solicitar la inscripción en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908:

3.º Resultando que la mayor parte de las entidades interesadas han contestado al oficio en que se las comunicó la resolución anterior, manifestando que según su criterio, no están contenidas las operaciones que practican en las prescripciones de la ley de Seguros antes mencionada, por entender que lo que hacen es pura simplemente una prestación de servicios:

4.º Resultando que examinados los Reglamentos por que actualmente se rigen dichas empresas, se aprecia de modo evidente que no se trata de tal prestación de servicios, puesto que los Directores de ellas contratan éstos con Médicos, Farmacéuticos, etc., es decir, que no es el caso de la iguala médica, únicamente médica, que el facultativo de una capital ó partido rural establece directamente con

os vecinos del mismo, lo cual es lo que verdaderamente constituye la prestación de un servicio:

»Considerando 1.º Que el caso de estas entidades es totalmente distinto, puesto que los Directores, sean ó no Médicos ó Farmacéuticos, además de los servicios que personalmente pueden prestar, cuando lo hacen, que consisten en la asistencia médica ó entrega de medicamentos, encargan los restantes, mediante retribución, á otros profesionales y funerarios, y además se comprometen la mayor parte de ellas á abonar subsidios en caso de enfermedad y defunción; es decir, que no se trata de un contrato de prestación de servicios, sino de indemnizaciones para el caso de ocurrir un hecho probable, que es lo que constituye el contrato de seguro:

»Considerando 2.º Que en vista de todo ello, estas Empresas están evidentemente comprendidas en las prescripciones de los artículos 1.º de la ley de Seguros y 1.º y 11 del Reglamento para su ejecución, debiendo, por tanto, solicitar la inscripción en el Registro antes mencionado, criterio ya sustentado en distintas ocasiones por esta Junta consultiva en las que ha acordado proponer la inscripción de entidades similares á ella:

»Considerando 3.º Que publicado el nuevo Reglamento tantas veces mencionado, es necesario determinar con toda precisión el carácter y condición que han de reunir las Sociedades exceptuadas para evitar la notoria lesión que habría de producirse de conceder la excepción á entidades que entre sus operaciones rebasaran los límites de ella, efectuando seguros notoriamente inscribibles; y ello ocurre con las operaciones efectuadas por La Fraternal Alianza y sus similares denunciadas, pues al conceder subsidios y pagar indemnizaciones salen del círculo de las verdaderas iguales, convirtiéndose en Empresas de las definidas y reguladas en los artículos 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento de 2 de Febrero de 1912:

»Considerando 4.º Que, finalmente, este criterio de la Junta Consultiva ha sido sancionado por la Superioridad con la inscripción de Sociedades de carácter análogo,

»La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se obligue á la Empresa La Fraternal Alianza y demás similares denunciadas á solicitar la inscripción, por estar comprendidas en los artículos 1.º de la Ley y 11 del Reglamento.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1913.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprometido el Ayuntamiento de Puentes á construir antes que el Estado la suya, la parte que le corresponde de los caminos de Uceira á la Iglesia de Freijejo y de Cristo del Brañal á Morrañón.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se segreguen los mencionados caminos del cuadro B de la Real orden de 9 de Noviembre último, pasen á ocupar el sitio que les corresponde en el cuadro C de la misma.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1913.

GASSET.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Andrés Triana, como Gerente de la Sociedad Chamón y Triana, en solicitud de que las modificaciones introducidas en el contador de energía eléctrica por la misma fabricado, tipo A C T, sean incluidas en la Real orden de 11 de Marzo de 1904, aprobatorias del citado aparato:

Visto el informe favorable de la modificación oficial de contadores de electricidad de Barcelona:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que las modificaciones llevadas á cabo en el aparato referido no afectan en nada á la esencia del mismo, sino que, por el contrario, constituyen meras mejoras que facilitan su montaje, reconocimiento y conservación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación de electricidad de Barcelona, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las citadas modificaciones sean incluidas en la Real orden de 11 de Marzo de 1904, por la que se aprobó el aparato tipo A C T.

2.º Que con las variantes mencionadas sea remitido un modelo á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

3.º Que esta resolución, con el informe de la Verificación oficial de contadores eléctricos de Barcelona, se publique en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Informe de la Verificación oficial de contadores eléctricos de Barcelona, respecto á las modificaciones introducidas en el contador A C T.*

Las modificaciones que se indican en la instancia de D. Andrés Triana, son:

1.º En la adición de tornillos de fácil manejo para aumentar la sensibilidad en la regulación para las cargas inductivas y otro para aumentar la sensibilidad para cuando lleva poca carga.

2.º En el cambio de forma de la caja, siendo la actual más esbelta que la antigua y poder llevar en su parte inferior una ventanilla que permita el cambio de la piedra en la que pivota el eje.

3.º En dar más solidez al armazón y dejando éste más espacio para permitir una mejor disposición de los diferentes órganos.

4.º En dotarle de dos discos para los tipos de mayor capacidad como los monofásicos de dos hilos de 200 amperes, los monofásicos de tres hilos y los trifásicos no equilibrados de 200 y más amperios, así como los trifásicos de cuatro hilos.

Resulta, en consecuencia, que las modificaciones descritas no afectan en nada la esencia de los contadores del tipo A C T, que fué aprobado según la Real orden de 12 de Mayo de 1904, siendo meras mejoras que en una parte aumentan la sensibilidad del contador en el arranque é imposibilitan su marcha en vacío, y por otra parte facilitan mejor su montaje, reconocimiento y conservación, y por ello los Ingenieros Verificadores que suscriben entienden que cabe una aclaración según la cual los contadores del tipo A C T que llevan las modificaciones arriba indicadas, pueden incluirse en la misma Real orden aprobatoria del contador A C T de fecha 12 de Mayo de 1904, siendo su verificación y comprobación las mismas que las indicadas en la aludida Real orden.

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros ha examinado la instancia presentada á la Comisaría General de Seguros por D. Miguel de Lara en 13 de Marzo último, reclamando contra la liquidación que la Sociedad La Actividad pretende hacer de las pólizas de seguro infantil números 794 y 821; y

Resultando que según manifiesta dicho señor, en la liquidación de dichas pólizas la Compañía sigue el procedimiento de obtener el 40 por 100 de las primas cobradas para deducir éste, el importe de los anticipos y de los vencimientos por comuniones, cuando, á juicio del mismo, debía realizar dicha liquidación, deduciendo en primer término de las primas cobradas el importe de los anticipos ó de los vencimientos por comuniones, y de la cifra así obtenida entregar el 40 por 100 de la misma, con lo que resultaría algo más beneficiado el asegurado:

Resultando que habiendo dado conocimiento de esta reclamación á la Sociedad, contestó ésta primero con una comunicación fechada el 19 de Mayo corriente, y advertido el error en que había incurrido, por haber supuesto que la reclamación era distinta á la que en realidad se había formulado, ha remitido un nuevo escrito, en el que se manifiesta que de todas las liquidaciones que lleva practicadas, y son bastantes, en que entra el caso de vencimiento por comunión, es ésta la única que ha dado motivo á reclamación; que estimado como tipo de rescate el del 40 por 100 de las primas cobradas, para que resulte hecha con igualdad ó al menos con la posible equidad la liquidación entre las pólizas que

hubieran percibido cantidades por vencimientos por comuniones ó anticipos y aquellas en que no hubieran cobrado nada sus tenedores, debe hacerse la liquidación sacando el 40 por 100 de la primas cobradas, y deduciendo de la cifra obtenida lo cobrado por anticipos ó vencimientos por comuniones, y no como pretende el reclamante, porque en la forma por éste propuesta no sería liquidación sobre el 40 por 100 de las primas cobradas, sino sobre una cantidad que resultaría más conveniente para él mismo, pero no equitativa, en relación con los derechos de todos los asociados, y por último, que el decreto de la Comisaría General de Seguros de 1.º de Febrero último dió la norma á que se ajusta la Sociedad para hacer esa liquidación:

»Considerando que la Real orden de 11 de Junio de 1912 no expresa con claridad este extremo, y que tampoco aparece concretado en el acuerdo de la Comisaría General de Seguros al que se refiere la Sociedad, al decirse en él: «Que no descuenta la Sociedad cantidad alguna sobre el 40 por 100 que debe pagar á los asegurados en la liquidación forma A, salvo lo cobrado por éstos con anticipación»:

»Considerando que la forma A de liquidación viene á ser un rescate de la póliza para que los que no quisieran continuar hasta el término del contrato, por no tener la Sociedad previa y totalmente la reserva matemática del Seguro Infantil, y que de no aceptar la liquidación tal cual la entiende y practica la Sociedad, debe tener el asegurado el derecho á prescindir de dicha forma de liquidación, aun habiendo optado por ella, para poder acogerse á la forma C con las garantías establecidas en la Real orden de Junio citada, respecto á la constitución de la reserva de estos seguros,

»La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer que los asegurados de La Actividad que habiendo optado por la forma A de liquidación no estén conformes con el procedimiento que emplea esta Sociedad para practicarla, podrán acogerse á la forma C de liquidación, poniéndose al corriente en el pago de las primas atrasadas en los plazos fijados en la Real orden de 11 de Junio de 1912, que se contarán á partir de la fecha de la resolución que recaiga como consecuencia de este dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 13 de Junio de 1913.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 119.**—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Distrito de Cádiz.—Calamento de una almadraba.

Número 531.—Se ha efectuado el calamento de la almadraba de Torre Garda en aguas del distrito de Cádiz.

Situación aproximada: 36º 23' 3" N. y 6º 16' 35" W. de Gw. (0º 4' 15" W. de SF.)

Carta número 635 de la sección II.

Distrito de Huelva.—Calamento de almadrabas.

Número 532.—En aguas del distrito de Huelva se han calado las almadrabas siguientes:

a) *La Higuera.*—Situación aproximada: 36º 57' 37" N. y 6º 39' 44" W. de Gw. (0º 27' 24" W. de SF.);

b) *Las Torres.*—Situación aproximada: 37º 0' 57" N. y 6º 45' 32" W. de Gw. (0º 33' 12" W. de SF.);

c) *Nuestra Señora de la Cinta.*—Situación aproximada: 37º 3' 48" N. y 6º 56' 11" W. de Gw. (0º 44' 24" W. de SF.)

Carta número 645 de la sección II.

**MAR DEL NORTE.**—Bélgica.—Stroombank. Establecimiento del carácter de la luz de una boya.—Avis aux Navigateurs número 182/1.136. París, 1913.

Número 533.—La luz de la boya roja de campana del Stroombank, que había sido reemplazada temporalmente por una luz fija blanca (Aviso núm. 464 de 1913), ha sido restablecida con su antiguo carácter, es decir, blanca, de una ocultación, seguida de un destello cada 22 segundos.

Situación aproximada: 51º 14' 26" N. y 2º 53' 35" E. de Gw. (9º 5' 55" E. de SF.)

Carta número 802 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.**—Sicilia.—Isla Favignana.—Modificación de la punta Marsala.—Avisi ai Naviganti número 111/264. Génova, 1913.

Número 534.—La luz fija verde de la punta Marsala, punta SE. de la isla Favignana, que había sido reemplazada provisionalmente por una luz fija blanca (Aviso núm. 373 de 1913), ha sido transformada definitivamente, mostrando las nuevas características siguientes:

Carácter: Blanca, de una ocultación cada 10 segundos.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre la mar: 18,6 metros.

Situación aproximada: 37º 54' 19" N. y 2º 21' 58" E. de Gw. (18º 34' 13" E. de SF.)

Las otras características no han sido modificadas.

Cuaderno de faros número 807.

Carta número 577 de la sección III.

**Tripolitania.**—Golfo de la Syrta.—Noticias sobre Mersa Zafraan (Puerto Chebca).—Avisi ai Naviganti número 110/255. Génova, 1913.

Número 535.—El Comandante del crucero italiano *Agordat* comunica las noticias siguientes:

El fuerte constituye un buen punto de referencia sobre la costa baja, uniforme y casi sin vegetación, de Mersa Zafraan.

Además, el observatorio y las dos antenas radiotelegráficas recientemente instalados por las tropas italianas, constituyen otros tres puntos sobre una altura, bien visibles desde la mar y de fácil reconocimiento.

El observatorio, especialmente, que es una construcción elevada, de madera, situada al Este del fuerte y próxima al reducto, será de grandísima utilidad para reconocer el fondeadero, que, para los barcos de regular calado, está situada casi en el meridiano del fuerte á conveniente distancia de la escollera.

La escollera, que da abrigo á una pequeña extensión de agua, delante de la localidad, presenta solamente dos pasos, suficientemente profundos, para permitir el tránsito de los botes de remo y de vapor.

De estos pasos se reconoce fácilmente el más oriental, que se encuentra en la enfiliación *Pozo oriental*, asta de bandera del fuerte; el otro está más próximo al punto de atraque, situado en el extremo Oeste la especie de puerto, abrigado por las rocas.

La mar rompe mucho sobre las rocas cubriéndolas casi por completo, particularmente cuando los vientos rolan del Oeste al Este por el Norte, en cuyas circunstancias la mar pasa, en menos de dos horas, de la calma á una agitación que impide toda comunicación con la costa.

Otros puntos notables, bien visibles desde la mar, son el hospital, la casa que hay al Oeste del fuerte y una garita de mampostería situada al Oeste de la localidad.

Situación aproximada del fuerte: 31º 12' 37" N. y 16º 36" E. de Gw. (22º 48' 20" E. de SF.)

Carta número 591 de la sección III.

**OCÉANO INDICO.**—Sumatra.—Bahía de Aru.—Modificación del barco-faro.—Avis aux Navigateurs número 185/1.154. París, 1913.

Número 536.—Ha sido nuevamente pintado de negro el barco-faro, estación de prácticos, fondeado á la entrada del canal Sembilang, el cual había sido pintado de gris (Aviso número 85 de 1913).

Situación aproximada: 4º 11' 30" N. y 98º 23' E. de Gw. (104º 35' 20" E. de SF.)

Carta número 428 de la sección IV.

**OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.**—Estados Unidos.—Bahía Chesapeake.—Hampton Roads.—Trabajos de extracción de un casco.—Notice to Mariners número 15/1.008. Washington, 1913.

Número 537.—Una Compañía particular ha comenzado los trabajos para poner á flote el buque italiano *Rosalba d'Alí*, que se encuentra á pique en la rada (Aviso núm. 1.352 de 1912).

Cada uno de los aparatos utilizados para esta operación se marcará, de noche,

con una luz roja, además de ostentar las luces que la Ley prescribe.

Carta número 586 de la sección IX.

**Bahía Chesapeake.—Río Back.—Boya de campana.**—Notice to Mariners número 15/1.005. Washington, 1913.

Número 538.—Se ha fondeado una boya de campana, pintada á fajas verticales blancas y negras, denominada *Back River*, en 6,3 metros de agua á unas 2 millas al Este del faro del río Back, en las marcaciones: faro de Thimble Shoal, á 187°; faro de Back River, al Oeste, y faro de York Spit, á 351.

Situación aproximada: 37° 5' 13" N. y 76° 13' 45" W. de Gw. (70° 1' 25" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

**Brasil.—Bahía de la Isla Grande.—Luces.** Notice to Mariners número 529, Londres, 1913.

Número 539.—ROQUIZALES HOMEN.—En el cabezo más meridional de los roquizales se ha encendido la luz siguiente:

**Carácter:** 1 destello blanco cada 12 segundos.

**Alcance:** 8 millas.

**Altura sobre la mar:** 7,8 metros.

**Faro:** Construcción blanca de 4,8 metros de altura.

**Fases:** Destello, 5 segundos; ocultación, 7 segundos.

Situación aproximada: 23° 2' 6" S. y 44° 17' 40" W. de Gw. (38° 5' 20" W. de SF.)

**PUNTA PASTO.**—Se ha encendido una luz en el extremo de la punta.

**Carácter:** Roja, de una ocultación cada 8 segundos.

**Alcance:** 10 millas.

**Altura sobre la mar:** 8,4 metros.

**Faro:** Construcción blanca, de 7,8 metros de altura.

**Fases:** Luz, 4 segundos; ocultación, 4 segundos.

Situación aproximada: 23° 3' 6" S. y 44° 14' 25" W. de Gw. (38° 2' 5" W. de SF.)

Carta número 110 de la sección IX.

**GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Saint George Sound.—Modificación del alumbrado y del balizamiento.**—Notice to Mariners número 15/1.015. Washington, 1913.

Número 540.—Se han efectuado las modificaciones siguientes en el alumbrado y en el balizamiento.

**LUCES.**—Luz anterior de la enflación de *Crooked River*.—La luz anterior de la enflación de *Crooked River* ha sido modificada; además, ha sido desplazada unas 0,5 millas hacia fuera, hallándose instalada sobre una construcción erigida en 3,6 metros de agua.

**Carácter:** Fija roja.

**Altura sobre la mar:** 9 metros.

**Faro:** Construcción de esqueleto, blanca, sobre 4 pilotes.

**Luz posterior de la enflación de *Crooked River*.**—Se ha encendido una luz adicional fija blanca, visible desde la mar, sobre el faro posterior de la enflación, á 14 metros sobre la mar.

Situación aproximada: 29° 49' 42" N. y 84° 42' 5" W. de Gw. (78° 29' 45" W. de SF.)

**Luz del codo de *Saint George Sound*.**—Se ha encendido una luz sobre una construcción erigida en unos 3 metros de agua, en el extremo Oeste del Sound, en el codo del canal, hacia la luz de Porter Bar, en las marcaciones: faro posterior de la enflación de *Crooked River*, á 42°; faro de Six Foot Spot, á 168° 30', y faro de Porter Bar, á 205°.

**Carácter:** Fija roja.

**Altura sobre la mar:** 9 metros.

**Faro:** Construcción de esqueleto, roja. Situación aproximada: 29° 43' 32" N. y 84° 58' 25" W. de Gw. (88° 46' 5" W. de SF.)

**Luz de Six Foot Spot.**—Esta luz ha sido suprimida, conservándose el faro como marca de día.

**BALIZAS.**—a) Se ha establecido un pilote blanco, *Carabelle River South Spit*, rematado por una mira cilíndrica de esqueleto, elevada 4,5 metros sobre la mar, en unos 2,7 metros de agua, en el extremo del espigón á una milla, próximamente, al Oeste de la entrada del río Carabela;

b) Se ha establecido un pilote negro, denominado *Mud Island Flats*, rematado por una mira rectangular de esqueleto, elevada 4,5 metros sobre la mar, en la parte Norte de los bancos, en las marcaciones: faro posterior de la enflación de *Crooked River*, á 15°; faro anterior de la enflación de la barra del río Carabela á 31° 30' y faro de Six Foot Spot, á 240°.

c) Se ha establecido un pilote rojo, denominado *Saint George Sound Channel*, rematado por una mira rectangular de esqueleto, elevada 4,5 metros sobre la mar, en 3,6 metros de agua, en las marcaciones: faro posterior de la enflación de *Crooked River*, á 34°; lado izquierdo de la cortadura (the Gap) de la isla *Saint George*, á 196° y faro de Six Foot Spot, á 233° 30'.

**BOYAS:** Han sido suprimidas la boya plana negra, *Mud Island Flats*, número 7, y las boyas cónicas á fajas verticales blancas y negras, *First Mid Channel* y *Second Mid Channel*.

Carta número 472 de la sección IX.

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla Buen Aire. Cambio de carácter de la luz de *Kralendijk*.**—Avis aux Navigateurs número 164/1.145. París 1913.

Número 541.—La luz fija roja de *Kralendijk* será reemplazada, á partir del 1.º de Junio de 1913, por una luz fija blanca visible á 4 millas.

Situación aproximada: 12° 9' N. y 68° 16' 30" W. de Gw. (62° 4' 10" W. de SF.)

Carta número 58 de la sección IX.

El Director general, Ramón Estrada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 16 de Junio de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación Provincial de León, Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la GACETA de 5 del mismo mes.

Madrid, 16 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

### Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Salónica, las Autoridades griegas han dicho incidentalmente que en Drama y Doiran (pueblos del interior en Macedonia), se han presentado casos de cólera.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En virtud de examen, y por orden de 10 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Cáceres D. Manuel Ríaza y Gutiérrez, número 51 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 14 de Junio de 1913.—El Subsecretario, P. O., Altamira.